

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00161-00

Correspondiéndole por reparto a este Juzgado el proceso remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupá Cundinamarca, quien mediante auto de fecha 25 de febrero de 2020, se declaró incompetente de seguir conociendo el proceso de la imposición de servidumbre del Grupo de Energía de Bogotá ESP – S.A en contra del señor Julio Molina García, con fundamento en que la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil y Agraria, el 24 de enero los cursantes mediante Auto AC-140-2020, unificó la jurisprudencia en cuanto a determinar la competencia en los procesos de servidumbre, cuando el extremo actor cumple las características del artículo 28 numeral 10 del CGP, por lo tanto, dio aplicación al artículo 29 de la CP, y los artículos 13, 16, y 29 del CGP, ya que el Grupo de Energía de Bogotá ESP – S.A, es una empresa de servicios públicos de económica mixta del orden nacional vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

Sin embargo, este Despacho, advierte que el valor del avalúo catastral del predio sirviente identificado con el FMI 172-16871, asciende para el día que se radicó el libelo (13 de marzo de 2018) a \$11.841.000 (artículo 28-7 del CGP), que no exceden el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (artículo 25 del CGP), por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía, y por ende de conformidad con el artículo 17 del CGP en concordancia con lo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11068 resulta ser el competente el Juez Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la misma a la oficina judicial, para que sea "repartida" entre los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Oficiase.

NOTIFIQUESE.


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ